

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO¹

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 2º, 5º fracciones I, II, III, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1º, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que a fin de agilizar el registro y procesamiento de operaciones en las que se consideren tipos de cambio, es necesario modificar el uso del tipo de cambio FIX por el tipo de cambio al cierre de cada jornada conforme a la publicación correspondiente que realice el Banco de México de manera electrónica;

Que es necesario considerar la creciente complejidad de los mercados financieros, así como las eventuales actualizaciones a las Normas de Información Financiera (NIF), por lo que el registro y seguimiento de las operaciones con inversiones debe ajustarse a la NIF que corresponda, eliminando las referencias de carácter estático, lo que contribuye a dotar de flexibilidad al esquema de registro y seguimiento en beneficio de los regulados y dotará de mayor certeza a los actos de supervisión y vigilancia que ejerza esta Comisión,

Que las presentes modificaciones no representan un costo para su implementación ya que las mismas únicamente implican precisiones que permitirán a los regulados una mejor observancia de la normatividad aplicable, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 10 párrafo primero; 11 fracciones I y II; **Anexo A, denominado “Catálogo de Cuentas de AFORE” “Catálogo de Cuentas de Activo del Estado de Situación Financiera”** en sus formatos de Cuenta 1230, subcuentas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, Cuenta 1231 subcuentas 00 y 01; **Anexo B denominado “Guías de Registro Estado de Situación Financiera” “Guía de registro de cuentas de activo”** en sus formatos de Cuenta 1230 subcuentas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, Cuenta 1231 subcuentas 00 y 01; **Anexo C denominado “Guías de Registro del Estado de Resultados Integral” “Guía de registro de cuentas deudoras de resultados”** en sus formatos de Cuenta 5401 subcuentas 00, 04, 16, 17 y 18, Cuenta 5402 subcuentas 00 y 04, Cuenta 5403 subcuentas 00, 03 y 12, Cuenta 5404 subcuentas 00, 03 y 19, y Cuenta 5405 subcuentas 00, 03 y 30, para quedar como sigue:

“Artículo 10. El tipo de cambio que deberán utilizar las Administradoras y en su caso las Empresas Operadoras para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya.

...

...”

“Artículo 11. ...

...

I. Las inversiones permanentes en acciones no cotizadas que mantengan las Administradoras se deberán valorar a su costo de adquisición, según lo establecido en la NIF correspondiente;

¹ Publicadas en el DOF el 14 de diciembre de 2021.

II. En el caso de inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes, éstas se deben valorar a su costo de adquisición, conforme a lo establecido en la NIF correspondiente, considerando que ante indicios de deterioro se deberá observar la normativa relativa, y

III. ...”

ANEXO "A"
Catálogo de Cuentas de AFORE
Catálogo de Cuentas de Activo del Estado de Situación Financiera

Cuenta	Subcuenta	Concepto
...
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros
1230	01	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (IFN)
1230	02	Instrumento para cobrar o Vender (IFCV)
1230	03	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)
1230	04	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 55-59
1230	05	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 60-64
1230	06	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 75-79
1230	07	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 85-89
1230	08	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica de Pensiones
1230	09	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores para fondos de previsión social)
1230	10	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores de ahorro voluntario)
1230	11	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 55-59
1230	12	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 60-64
1230	13	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 75-79
1230	14	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 85-89
1230	15	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica de Pensiones
1230	16	Instrumento para cobrar o vender (Siefores para fondos de previsión social)
1230	17	Instrumento para cobrar o vender (Siefores de ahorro voluntario)
1230	18	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica Inicial
1230	19	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 90-94
1230	20	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 80-84
1230	21	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 70-74
1230	22	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 65-69
1230	23	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica Inicial
1230	24	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 90-94
1230	25	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 80-84
1230	26	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 70-74
1230	27	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 65-69
1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo
1231	01	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)
...

ANEXO B
Guías de Registro Estado de Situación Financiera
Guía de registro de cuentas de activo

Cuenta	Subcuenta	Concepto	Descripción
...
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros	"Inversiones en instrumentos financieros"
1230	01	Inversiones en Instrumentos	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en

		Financieros Negociables (IFN)	<p>instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento de acuerdo con la Norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables, que se determinará entre el: valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	02	Instrumento para cobrar o Vender (IFCV)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender, que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	03	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros para cobrar Principal e interés cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales, que deberá tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con la Norma vigente correspondiente.</p> <p>Con posterioridad a su reconocimiento inicial, deberán valuarse a su costo amortizado, reconociendo en el estado de resultados la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurre cada variación de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	04	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 55-59	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 55-59" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 55-59", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	05	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 60-64	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 60-64" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a</p>

			valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la " Siefore Básica 60-64 ", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	06	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 75-79	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la " Siefore Básica 75-79 " en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la " Siefore Básica 75-79 ", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	07	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 85-89	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la " Siefore Básica 85-89 " en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la " Siefore Básica 85-89 ", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	08	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica de Pensiones	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la " Siefore Básica de Pensiones " en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la " Siefore Básica de Pensiones ", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	09	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores para Fondos de Previsión Social)	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la " Siefores para Fondos de Previsión Social " en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la " Siefore para Fondos de Previsión Social ", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.

1230	10	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefos de ahorro voluntario)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefos de ahorro voluntario" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefos de ahorro voluntario", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	11	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 55-59	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 55-59" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 55-59", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	12	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 60-64	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 60-64" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 60-64", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	13	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 75-79	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 75-79" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 75-79", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la</p>

			<p>fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	14	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 85-89	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 85-89" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 85-89", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	15	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica de Pensiones	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica de Pensiones" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica de Pensiones", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: - Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	16	Instrumento para cobrar o vender (Siefores para Fondos de Previsión Social)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore para Fondos de Previsión Social" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore para Fondos de Previsión Social", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: - Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y -</p>

			disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.
1230	17	Instrumento para cobrar o vender (Siefores de ahorro voluntario)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore de ahorro voluntario" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore de ahorro voluntario", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: - Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	18	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica Inicial	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica Inicial" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica Inicial", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: - Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	19	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 90-94	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 90-94" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 90-94", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	20	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 80-84	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 80-84" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando</p>

			<p>esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 80-84", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	21	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 70-74	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 70-74" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 70-74", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	22	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 65-69	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 65-69" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 65-69", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva, -fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	23	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica Inicial	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica Inicial" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica Inicial", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del período en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI</p>

			aqueellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	24	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 90-94	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 90-94" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 90-94" , que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	25	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 80-84	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 80-84" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 80-84" , que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	26	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 70-74	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 70-74" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 70-74" , que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	27	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 65-69	Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 65-69" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente. Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 65-69" , que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo	"Instrumentos financieros a largo plazo"
1231	01	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)	Se registrarán las inversiones a largo plazo (mayores a un año) de excedentes en tesorería en instrumentos financieros para cobrar Principal e interés cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales, que deberá tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con la Norma vigente correspondiente.

			Con posterioridad a su reconocimiento inicial, deberán valuarse a su costo amortizado, reconociendo en el estado de resultados la utilidad o pérdida neta del período en el que ocurre cada variación de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
...

ANEXO C
Guías de Registro del Estado de Resultados Integral
...
Guía de registro de cuentas deudoras de resultados

Cuenta	Sub Cta.	Concepto	Descripción
5401	00	Costos de afiliación y traspasos	"Costo de Operación"
...
5401	04	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas por concepto de servicios relacionados con las actividades comerciales de afiliación y traspaso (Excepto agentes promotores), así como los costos de adquisición derivados del canal digital.
...
5401	16	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto de afiliación y traspaso erogado por las Afores única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como, la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y de deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
5401	17	Remuneraciones fijas a Agentes Promotores en Empresas de servicios	Se registrarán los costos fijos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas por concepto de servicios relacionados con actividades de Agentes Promotores (incluyendo los pagos efectuados a brokers).
5401	18	Remuneraciones variables a Agentes Promotores en Empresas de servicios	Se registrarán los costos variables incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas) por concepto de servicios relacionados con actividades de Agentes Promotores (incluyendo los pagos efectuados a brokers).

...
5402	00	Costos regulatorios	"Otros Costos de Operación"
...
5402	04	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...
5403	00	Costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores	"Otros Costos de Operación"
...
5403	03	Empresas de servicios	Se registrará la erogación por los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas por concepto de sueldos a funcionarios y empleados de las áreas operativas y UEAP o centros de atención a trabajadores. (Incluye Call Center)
...
5403	12	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y

			deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...
5404	00	Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos	"Costo de Operación"
...
5404	03	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos a funcionarios y empleados de inversiones y administración de riesgos.
...
5404	19	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...
5405	00	Gastos Generales de Administración	"Gastos de Administración"
...
5405	03	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos de funcionarios y empleados administrativos.
...

5405	30	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Para el artículo 10 de las presentes disposiciones, las Administradoras que libremente así lo decidan, podrán utilizar el tipo de cambio de cierre de jornada a partir del 15 de diciembre de 2021 para la presentación de sus estados financieros, en concordancia con sus grupos financieros.

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2021.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro,

Dr. Iván Hilmardel Pliego Moreno